



ALCALDÍA DE YUMBO

102.29.120

Yumbo, 7 de marzo del 2025

Concejal
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BARONA
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyectos de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

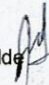
Me permito enviar los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

- “Por el cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Yumbo para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras Disposiciones”
- “Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo No. 31 de diciembre 26 de 2024 “Por el cual se Establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Yumbo”

Copias: Veintiséis (26) folios útiles y dos (2) CDs

Cordialmente,


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboro- Alba Lucia Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo - Despacho Alcalde 



2025-100-008047-1
2025-03-07 15:34 Us JPIPIICARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: Concejo Municipal de
Asunto: S GENERAL REMISION D
Des Anex: 26 FOLIOS Y 2 CD'S
alcaldia municipal de yumbo

20251000080471



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Honorable Concejal
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BARONA
Presidente
Demás Honorables Concejales y Concejalas.
Concejo Municipal de Yumbo.
Yumbo – Valle del Cauca

Respetados Corporados:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)", además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: "Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio".

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

En cumplimiento del mandato Constitucional y legal, el Gobierno Municipal somete a su consideración, el proyecto de acuerdo, *Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 diciembre 26 de 2024 "Por el cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Yumbo"*.

1) OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO*", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y



Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

2) RAZONES QUE JUSTIFICAN EL PROYECTO.

El presente Proyecto de Acuerdo nace por iniciativa de la administración municipal, con el fin de dar claridad y evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

GENERALES.

- 1- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 50 encontramos, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 50. TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. *La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6 %) sobre el impuesto Predial liquidado en cada período, valor que hará parte integral de la factura del impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.*

Parágrafo. *El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la Ley presupuestal.”*

En el parágrafo del mencionado artículo señala que “*El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios con el cuerpo de Bomberos*” y al revisar el inciso cuarto del artículo 3 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012 “*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*” se establece lo siguiente:

*“Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de **contratos y/o convenios** con los cuerpos de bomberos voluntarios... “. El subrayado y negrilla no es del texto.*

Por lo anterior se propone modificar el parágrafo del artículo 50 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, como se describe a continuación:

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios y/o contratos con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la normatividad vigente.

- 2- El Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 52 establece el siguiente texto:

“ARTÍCULO 52. *Los pagos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo.”*

Se debe modificar la palabra “*pagos*” por la frase “*transferencia de los recursos*”, teniendo en cuenta que el Municipio de Yumbo no está recibiendo ningún tipo de bien, servicio o contraprestación, pues en cumplimiento de la norma lo que debe hacer es transferir el recaudo de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios para financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio conforme a lo señalado en la Ley 1575 de 2012.



En el mismo Sentido, se da claridad que el giro de los recursos de la sobretasa bomberil para la gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad del municipio, por ser un servicio público inherente a la finalidad social del estado de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Nacional.

Por lo anterior se propone modificar el artículo 52 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo en cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Nacional.

- 3- El artículo 53 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, señala el siguiente texto:

“ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”

En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 3 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, la cual ya se mencionó en el numeral uno de este documento, se propone adicionar la palabra contrato en el texto del artículo 53, por la cual este artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, los cuales serán hasta por el monto del valor recaudado en la vigencia corriente.

- 4- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 54 encontramos, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje restante de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.”

En el artículo 54, se elimina la palabra “restante” por error de redacción y quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

- 5- El Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 55 establece el siguiente texto:



“ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

Parágrafo. Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.”

En el artículo 55 se propone eliminar el parágrafo, toda vez que en el artículo 54 ya se había establecido en uno de apartes que la sobretasa bomberil será destinada a financiar “emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme a lo señalado en la Ley 1575 de 2012”, y para este caso el artículo 28 de esta Ley estableció lo siguiente:

“Artículo 28. Servicios de emergencia: Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.”

Por lo anterior, el artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

- 6- En el cuerpo del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en su artículo 56 encontramos, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, y la Secretaría Jurídica realizará interventoría a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”

El término “interventoría” Utilizado en la redacción del citado artículo, si bien, tenía como única intención, establecer control o auditoría por parte de la Administración Municipal, a los recursos públicos que se entregan al cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo, ha generado toda serie de interpretaciones equivocadas al interior de la propia administración Municipal, razón por la cual se hace necesario efectuar un cambio de redacción en el cuerpo del citado artículo, modificando el señalado término y sustituyéndolo por la palabra “supervisión”.

Que así mismo se suprime la actividad de control a la Secretaría Jurídica, dejando única y exclusivamente esta función de control y supervisión a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

Por lo anterior se propone modificar el artículo 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

Con base en las anteriores consideraciones, la Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación con el pretendido de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO”, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y



Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

A entera disposición para responder las inquietudes y observaciones de la Corporación, me suscribo,

Respetuosamente,

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA
Alcalde Municipio de Yumbo

Proyecto y Elaboró: Henry Forero Molina– Secretario de Hacienda (E)



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta magna, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales;
2. Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...)
 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)
(...)
 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
3. Que el artículo 338 de la Carta Política dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
4. Con el fin de evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, se debe modificar la redacción del texto de los mismos.



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 50 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil es del seis por ciento (6 %) sobre el impuesto Predial liquidado en cada período, valor que hará parte integral de la factura del impuesto Predial Unificado a nombre de cada contribuyente.

Parágrafo. El Alcalde Municipal para cada año firmará los convenios y/o contratos con el cuerpo de Bomberos donde se señalarán las obligaciones pertinentes, objetivos específicos y distribuciones de dicha sobretasa de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 52 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 52. La transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo en cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 53 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53. Los valores recaudados en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán consignados conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, los cuales serán hasta por el monto del valor recaudado en la vigencia corriente.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 54 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 54. El recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 55 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:



ALCALDÍA DE YUMBO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

"ARTÍCULO 55. El cuerpo de bomberos no podrá cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 56 del Acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, el cual quedará así:


"ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.


ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle del Cauca a los (_____) días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

PRESENTADO POR:


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboró: Henry Forero Molina– Secretario de Hacienda (E). 



ALCALDÍA DE YUMBO

103-08.01 -151

Yumbo (V), 07 de marzo de 2025

Doctor
EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA
Alcalde Municipal
Municipio de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 12:00M
Recibido por: _____
Radicado N°: _____

07 MAR 2025

Asunto: Concepto Jurídico-acuerdo " Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito emitir concepto jurídico para los efectos pertinentes del proyecto de acuerdo por el cual "se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO; de conformidad con los siguientes aspectos:

El Alcalde municipal conforme a la facultad establecida en la ley 136 de 1994 Art. 91¹ le corresponde presentar Proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio.

Señala el Art. 315 No. 5

"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Por su parte es función de los Concejos:

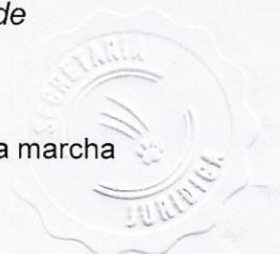
Art. 313 No. 4°:

"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

El Art. 338 Constitucional señala:

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

¹ 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.





ALCALDÍA DE YUMBO

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Revisado el proyecto, en su aspecto de competencias constitucionales y legales, encuentra esta dependencia que el mismo se acompasa frente a las competencias constitucionales y legales que le asisten al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal respectivamente.

Como justificación del proyecto es claro que esta dada por la necesidad de aclarar conceptos y dar claridad en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

Es claro que frente a los arts. 50 y 53 de proyecto de acuerdo objeto de análisis, el mismo incluye la palabra “contrato” derivado de la revisión del Art. 3 inciso 4º de la ley 1575 de 2021, que así lo prevé.

Por su parte el **ARTÍCULO 52** que se pretende modificar establece que “ Los pagos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Yumbo.”, siendo pertinente modificar la palabra “pagos” por el concepto de “trasferencia de los recursos”, siendo claro que la finalidad de convenio y/ o contrato es financiar el servicio público esencial, de *la gestión integral del riesgo contra incendios*, que en el caso del municipio de yumbo, su fuente de recursos es precisamente la sobretasa bomberil.

En cuanto al Art. 54 del proyecto, el mismo solo trata de enmendar un error de redacción.

Con relación al Art.- 55 del actual acuerdo 31 de 2024 se propone la eliminación del párrafo único que trata de definir cuales son los servicios de emergencia.

Se propone tal eliminación, al tener en cuenta que el Art- 54 ya define que el recaudo del porcentaje de la sobretasa será destinado por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, exclusivamente a financiar la prevención, control, extinción de incendios y demás emergencias que se presenten en el Municipio de Yumbo, conforme con lo señalado en la Ley 1575 de 2012.



ALCALDÍA DE YUMBO

Lo anterior es recomendable en la medida que esa limitación casi taxativa de lo que se considera como servicios de emergencia, encuentra regulación en la propia ley 1575 de 2012.

Así pues, resulta claro que si lo que se trata de regular es la financiación del servicio público esencial, el contexto de dicha actividad esta delimitada por la propia ley 1575 de 2012 en sus arts. 28 en conexidad con el Art. 2 *Gestión integral del riesgo contra incendio, siendo entonces procedente la eliminación del párrafo así justificado al estar claro la financiación del servicio público esencial establecida en la ley 1575 de 2012.*

Finalmente, la consideración del Art. 56 del acuerdo 031 de 2024, el cual regula lo concerniente a la supervisión de este tipo de convenios o contratos que tienen por objeto la transferencia de la sobretasa bomberil para el financiamiento del servicio público esencial de *la gestión integral del riesgo contra incendios, las consideraciones vertidas previamente fueron aceptadas y ahora se propone solamente la figura de la supervisión contractual.*

El art. 56 ibidem actualmente señala:

“ARTÍCULO 56. *La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, y la Secretaría Jurídica realizará interventoría a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”*

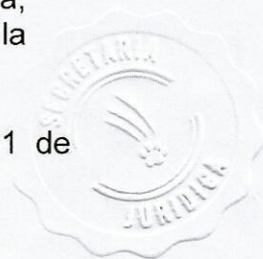
Señala el proyecto con la modificación:

“ARTÍCULO 56. *La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”*

El término “interventoría” Utilizado en la redacción del artículo objeto de modificación, si bien, tenía como única intención, establecer control o auditoria por parte de la Administración Municipal, a los recursos públicos que se entregan al cuerpo de bomberos voluntarios de Yumbo, ha generado toda serie de interpretaciones equivocadas al interior de la propia administración Municipal, razón por la cual se hace necesario efectuar un cambio de redacción en el cuerpo del citado artículo, modificando el señalado término y sustituyéndolo por la palabra “supervisión”.

Que así mismo se suprime la actividad de control a la Secretaría Jurídica, dejando única y exclusivamente esta función de control y supervisión a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

Por lo anterior se propone modificar el artículo 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024, de la siguiente manera:





ALCALDÍA DE YUMBO

“ARTÍCULO 56. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana realizará la supervisión a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.”

Revisado el asunto estudiado la ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

Del precepto legal ya referido es claro que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.” motivo por el cual cuando se indica que el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, es realizado por la propia administración, se está haciendo alusión es al concepto de supervisión contractual.

Ello entonces justifica la modificación de la redacción del Art. 56 del acuerdo 031 de diciembre 26 de 2024 en el sentido de indicar que el seguimiento se realizará a través de la supervisión ejercida por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, a la ejecución de

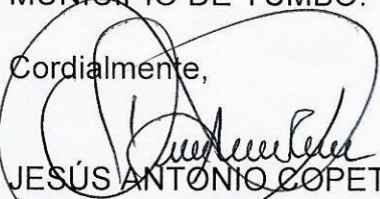


ALCALDÍA DE YUMBO

los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo.

De acuerdo con la anterior se recomienda la suscripción de la solicitud de trámite del proyecto de acuerdo y su exposición de motivos, por el cual Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

Cordialmente,


JESÚS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico
Municipio de Yumbo.


JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI
Abogado Contratista





Yumbo, 04 de marzo de 2025

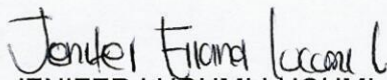
Doctora
MARIA VICTORIA ECHEVERRY MORENO
Secretaria de Hacienda
Municipio de Yumbo

ASUNTO: PRECONCEPTO SOBRE LA EXPEDICION DEL PROYECTO DE PROYECTO DE ACUERDO Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

El proyecto de acuerdo revisado tiene como objeto presentar al Honorable Concejo Municipal el "PROYECTO DE ACUERDO "Por el cual se modifican los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 31 de diciembre 26 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO", con el fin de dar claridad y evitar confusiones en la aplicación de los artículos 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Acuerdo 031 del 26 de diciembre de 2024, en cuanto a la redacción del articulado de la sobretasa bomberil y al control que debe ejercer la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana a la ejecución de los recursos públicos administrados por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, de conformidad con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", además con el fin de atender las recomendaciones de la Secretaría Jurídica y la Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

Por lo expuesto y salvo otro criterio de la Secretaría Jurídica del Municipio quien hará la revisión correspondiente, el proyecto de Acuerdo obedece a necesidades de la administración y cumple requerimiento lineamientos jurídicos establecidos por la legislación vigente.

Atentamente


JENIFER LUCUMI LUCUMI

Abogada Contratista Secretaría de Hacienda - Rentas